



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MEJORADA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento de Mejorada, adoptado en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, de la modificación presupuestaria número 11/2018 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería y nuevos ingresos efectivamente recaudados en conceptos del presupuesto de ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
338	22609	FIESTAS POPULARES	13.915,00
231	635	EQUIPAMIENTO COCINA CENTRO DE DÍA	5.906,99
454	61901	ARREGLO CAMINOS	13.269,26
TOTAL GASTOS			33.091,25

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma :

-Por aplicación del remanente de Tesorería disponible para gastos generales

CAPÍTULO	CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	19.917,83

-Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en los siguientes conceptos del presupuesto de ingresos:

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE
116	Impuesto incremento valor terrenos naturaleza urbana	3.818,23
31102	Tasa centro de día	534,00
31301	Tasa piscina municipal	986,00
344	Entradas festejos taurinos	5.700,00
389	Reintegros de operaciones corrientes	2.135,19
Total ingresos		13.173,42

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Mejorada, 25 de enero de 2019.-El Alcalde, José Carlos Sánchez Blázquez.

N.º I.-570